

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 61
Fecha: 13/11/2018

Se aprueba el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina

El día sábado, 10 de noviembre de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 256-2018-EF, el cual aprobó el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.

El decreto supremo tiene como objetivo establecer la información que se debe suministrar a SUNAT para el fin antes mencionado, así como regular los procedimientos de debida diligencia que se deben aplicar para identificar las cuentas y personas que serán declaradas a la SUNAT.

A continuación exponemos las disposiciones más relevantes de esta norma:

Comentario

Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina

- Se establece que los obligados a suministrar información financiera a la SUNAT, son todas las instituciones financieras del Perú distintas a organismos públicos, fondos de jubilación de amplia y reducida participación, vehículo de inversión colectiva exento, fideicomiso y otros similares; así como las instituciones financieras participantes y las entidades de inversión;

La información que las referidas instituciones deben presentar está referida al jurisdicción de residencia, R.U.C.; número de cuenta; saldo y/o montos acumulados; importe bruto total de intereses, dividendos u otros ingresos derivados de activos; entre otros.

Dicha información debe ser presentada anualmente y SUNAT establecerá las fechas máximas para ello.

- Asimismo, se establecen obligaciones generales de debida diligencia que las instituciones financieras sujetas a reportar deben cumplir, como que, aun cuando recurran a proveedores de servicios para cumplir con dicha obligación la obligación continuará siendo de su responsabilidad.

También se establecen procedimientos aplicables para identificar cuentas reportables preexistentes y nuevas tanto de personas naturales como de entidades.

Finalmente, se establecen normas complementarias que tales instituciones deben tener al momento de implementar los procedimientos referidos en los considerandos anteriores.

El Decreto Supremo N° 256-2018-EF entró en vigencia el 11 de noviembre de 2018.

Se prorroga el plazo para presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017

El día domingo, 11 de noviembre de 2018 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 264-2018/SUNAT que prorroga, en determinado caso, el plazo para presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017 (Formulario Virtual N° 2562).

La referida resolución de superintendencia tiene como fin **minimizar** las dificultades que pudiera acarrear la obligación de presentar los Reportes País por País del ejercicio 2017 a los integrantes del grupo multinacional y **facilitar** el cumplimiento de la presentación de dicha declaración respecto de determinados sujetos.

A continuación exponemos las disposiciones más relevantes de esta norma:

Comentario

Resolución de Superintendencia N° 264-2018/SUNAT

La referida resolución prorroga el plazo para presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País de los contribuyentes domiciliados que forman parte de un grupo multinacional, siempre que ocurran los siguientes supuestos de forma concurrente:

- a) Los ingresos, según los estados financieros consolidados, que la matriz no domiciliada del grupo multinacional esté obligada a formular, sean mayores o iguales a S/ 2 700 000 000,00; y,
- a) A la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la referida declaración jurada informativa, la **jurisdicción de domicilio o residencia de la matriz** cuente con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina vigente con el Perú que autorice el intercambio de información tributario, pero que no tenga en vigor un acuerdo entre autoridades competentes para el intercambio del Reporte País por País con el Perú.

La Resolución de Superintendencia N° 264-2018/SUNAT entró en vigencia el 12 de enero de 2018.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado, Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.